



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.



UAIP/RES.0239.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día once de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el seis de julio de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0239, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita listado de Alcaldías Municipales, en donde se detalle las fechas en las que se han cerrado la Contabilidad Municipal y presentado la información financiera al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Por medio de correo electrónico, de fecha seis de julio del corriente año, el peticionario expresó que solicita información del último cierre contable presentado a este Ministerio por parte de las Alcaldías Municipales, presentando fecha de cierre en Sistema Contable y fecha de presentación de informes contables al Departamento de Consolidación.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0239 por medio electrónico el seis de julio del presente año a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el siete de julio del corriente año por medio de correo electrónico envió un archivo digital en formato Excel con información de cierres municipales presentados a dicha Dirección al día seis de julio del presente año del Sistema Consolidado de Contabilidad Gubernamental SICGC.

En dicho correo aclararon que no disponen de la fecha en las que las instituciones llevaron a cabo el cierre contable, enfatizando que la fecha que contiene el cuadro enviado corresponde a la fecha en la que la información es recibida en dicha Dirección.

En relación a lo anterior, es pertinente traer a cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual reza:

“La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.”

Por otra parte el artículo 19 de la Ley en comento menciona:

*“Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y **que respalde las rendiciones de cuentas e información contable**, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.*

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.” (negrilla suplida).

En tal sentido, dichos datos pueden ser solicitados a cada Alcaldía Municipal, las cuales también son entes obligados al cumplimiento de la LAIP, según lo estipula su artículo 7.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a los datos relativos a las fechas de presentación de cierres contables municipales ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental al día seis de julio del presente año, según la información disponible del Sistema Consolidado de Contabilidad Gubernamental SICGC; en consecuencia **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato Excel con la información antes relacionada por medio de correo electrónico; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante que según lo expresado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no disponen de la fecha en las que las instituciones llevaron a cabo el cierre contable; y **III) NOTIFÍQUESE**.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.